



**ACUERDO No. CSJVAA19-114
(04 de diciembre del 2019)**

“Por medio del cual se concede autorización para adicionar Contrato Estatal de Obra No. 048 de 2019 - SAMC-2019-01, suscrito entre la firma TEC-CONS INGENIERIA SAS, y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, por medio del cual se contrató las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en los inmuebles que se encuentran ubicados en la Calle 3A No. 2A-35 Palacio Nacional y Calle 9 No. 2-21 de Buenaventura.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en virtud a lo establecido en los acuerdos No. PSAA14-10135 de abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, PCSJA17-10828 del 2017 y PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo decidido en sesión ordinaria del día de hoy,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio DESAJCLO19-9237 del 03 de diciembre de 2019, recibido en esta Corporación el mismo día, la doctora Clara Inés Ramirez Sierra, Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitó (transcripción literal):

“Teniendo en cuenta el Acuerdo CSJVAA19-76 de fecha 11 de septiembre de 2019, me permito solicitar autorización para adelantar la Adición No. 01 al Contrato Estatal de Obra No. 048 de 2019 - SAMC-2019-01, suscrito con la firma TEC-CONS INGENIERIA SAS, por medio del cual se contrató las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en los inmuebles que se encuentran ubicados en la Calle 3A No. 2A-35 Palacio Nacional y Calle 9 No. 2-21 de Buenaventura, donde funcionan los Despachos Judiciales, a todo costo, por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$417'098.550,00) M/CTE, incluido IVA y AIU, con un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019 remitido por correo electrónico por parte de la firma INGEOINNOVA SAS (Anexo al presente estudio), quien realiza la interventoría al Contrato Estatal de Obra No. 048 de 2019 – SAMC-2019-01, toda vez que se requiere completar las actividades de adecuación del Sótano del Palacio Nacional de Buenaventura, debido a que una vez desocupada el área se pudo evidenciar el estado real del mismo; así como también atender las necesidades para la nueva dotación de aires y de archivos rodantes que consiste en realizar unas excavaciones y nivelaciones.

Así las cosas, el valor a adicionar del contrato citado, es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$155'531.835.00) M/CTE incluido IVA y AIU y la prórroga del plazo de ejecución por el término de CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial, en lo atinente al Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, anexo para su conocimiento y fines pertinentes estudio previo y certificado de disponibilidad presupuestal.”

Que de la verificación de los documentos aportados, se advirtió que, la necesidad de la adición del contrato tiene fundamento en lo manifestado por la firma INGEOINNOVA S.A.S., en calidad de interventora, sin que la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, haya anexado constancia de la verificación técnica sobre el requerimiento expuesto por la interventoría externa del contrato, a través de personal experto.

Sobre ello es importante manifestar que, de conformidad con el artículo 4º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de “...Adelantar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 1128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías...

Por su parte, el numeral 1º del artículo 11 ibídem, establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, es decir, quien tiene la responsabilidad de la contratación, y decide las condiciones de ella, para el caso concreto, es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, no obstante, la existencia de los supervisores e interventores, cuya función es la de colaborar con la administración, y la de "...ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos...", sin que ello implique la sustitución de los deberes de la Entidad. Argumento ratificado por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al establecer que es responsabilidad de las entidades estatales, tener la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. El interventor recomienda, no decide.

Sobre ello, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría en los contratos del Estado, establece:

*"...En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben **ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal** con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales..." Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Es claro para esta Seccional, la existencia del contrato de interventoría suscrito por la Dirección Ejecutiva, como apoyo en materia de contratación, y con el fin de que realicen un control y veeduría a la ejecución de los contratos. Sin embargo, nos preocupa que, en el caso concreto, no se evidencia por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ya sea de nivel Nacional o Seccional, una verificación técnica de la necesidad de la adición del contrato, a través de personal experto. Y en mayor medida cuando, el Comité de Contratación no cuenta con Ingeniero Civil que pueda validar el concepto rendido por la interventoría externa.

De otra parte, resulta importante recordarle a la Dirección Seccional, que el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal (Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

En sesión ordinaria de la fecha, el Consejo Seccional, recordó que si bien, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, son desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Dirección Seccional deberá, de manera previa a la celebración de la adición, hacer una verificación técnica sobre el requerimiento expuesto por la interventoría externa del contrato, a través de personal experto, por cuanto, el Comité de Contratación no cuenta con Ingeniero Civil que pueda validar el concepto rendido por el interventor.

Aunado a lo anterior, se le reitera a la Dirección Ejecutiva Seccional, sobre la importancia de hacer estudios rigurosos de mercado para identificar el presupuesto oficial.

Con fundamento en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Por existir concordancia de la contratación con las políticas fijadas por esta Corporación, se autoriza a la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, para celebrar la adición al Contrato Estatal de Obra No. 048 de 2019 -

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_gui%C3%A1_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervisi%C3%B3n_e_interventor%C3%ADa_de_los_contratos_del_estado.pdf



SAMC-2019-01, suscrito entre la firma TEC-CONS INGENIERIA SAS, y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, por medio del cual se contrató las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en los inmuebles que se encuentran ubicados en la Calle 3A No. 2A-35 Palacio Nacional y Calle 9 No. 2-21 de Buenaventura.", siempre y cuando, de manera previa a la celebración, se realice por la entidad una verificación técnica sobre el requerimiento expuesto por la interventoría externa del contrato, a través de personal experto.

El valor de la adición del contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$155'531.835.00) M/CTE incluido IVA y AIU y la prórroga del plazo de ejecución por el término de CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS, comprendidos entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019. El valor está amparado con el certificado de disponibilidad No. 21319 del 03 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2º: En todo caso la actividad administrativa pre-contractual, las delegaciones requeridas, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin perjuicio del apoyo y la colaboración armónica de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa y demás dependencias de la Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 4º: Se solicita a Lucy Dalila Hernández, Profesional Universitaria Grado 18 de la Unidad de Auditoría de la Seccional Cali, su intervención y seguimiento a esta contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


JOSE ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente

Proyectó: Doctor JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

